

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	561
Radicado:	760013110012-2022-00058-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ
Demandado:	YOLANDA ALVEAR NIÑO, DOLLY EUNICE ALVEAR NIÑO y VICTOR HUGO ALVEAR NIÑO en calidad de herederas determinadas, y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ADELINA NIÑO (Q.E.P.D)
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ, a través de apoderado judicial, en contra de YOLANDA ALVEAR NIÑO, DOLLY EUNICE ALVEAR NIÑO Y VICTOR HUGO ALVEAR NIÑO como herederos determinados, y los herederos indeterminados de la señora MARIA ADELINA NIÑO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar si a parte de los demandados YOLANDA ALVEAR NIÑO, DOLLY EUNICE ALVEAR NIÑO y VICTOR HUGO ALVEAR NIÑO, la fallecida MARIA ADELINA NIÑO tuvo más herederos conocidos en calidad de hijos o nietos de hijos fallecidos, y en caso positivo deberá dirigir la demanda igualmente contra ellos.

SEGUNDO: Indicará si el demandante o la fallecida MARIA ADELINA NIÑO, contrajeron en algún momento matrimonio con terceros, y en caso positivo, allegarán los documentos que así lo acrediten.

TERCERO: Indicará si el matrimonio contraído por la señora MARIA ADELINA NIÑO con el señor HUGO ALVEAR, [según se desprende de los registros civiles de nacimiento de los demandados donde se señala que son hijos matrimoniales o legítimos], sigue vigente, y en caso contrario allegará los documentos que así lo acrediten, así como el registro civil de matrimonio respectivo.

CUARTO: Deberá allegar el registro civil de nacimiento de los señores MARIA ADELINA NIÑO y RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ.

RADICADO 2022-00058

QUINTO: Deberá no solo afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo, sino también allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas o intercambiadas con las codemandadas YOLANDA y DOLLY EUNICE ALVEAR NIÑO, a través del correo cyolanda.n@hotmail.com.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado ADRIANO HURTADO VELEZ portador de la tarjeta profesional N° 23.718 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59a41239f9cb317548f9219e03be3d76d88c703d96a89f1dd626d88bc6a3449**

Documento generado en 09/03/2022 07:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>